



SECRETARÍA. A Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la Oficina de Registro de Manizales allegó el día 1 de marzo de 2024 el Oficio No. ORIPMAN-1002024EE00396 del 26 de febrero de 2024, por medio del cual informa que la medida de embargo fue inscrita en el certificado de folio de matrícula inmobiliaria N° 100-35674 y copia del mismo.

Así mismo, informo que el proceso estaba en término para que el demandado pagara o presentara excepciones, los cuales vencieron el 18 de marzo de 2024.

Se organizará la nomenclatura de este cuaderno, toda vez que sólo se había abierto el cuaderno principal, por lo que los documentos relacionados con las medidas se dispondrá pasarlos del principal a éste.

Va para decidir.

Manizales, 19 de marzo de 2024.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17001310300220240002400



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 269

Dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por el señor Sebastián Ramírez González acreedor hipotecario (cesionario del crédito y la garantía real) en contra de la señora Paula Andrea Arias Marín, se tiene que la Oficina de Registro de Manizales, Caldas, remitió el Oficio No. ORIPMAN-1002024EE00396 del 26 de febrero de 2024, medida que se efectivizó mediante comunicado del 26 de febrero de los corridos, en donde la ORIP de Manizales informó de su registro (*anexo 05 Cdo.02Medidas*)

Así las cosas, en vista que la presente medida quedó aplicada y que, dentro del auto del 20 de febrero de hogaño, con el decreto de medida cautelar también se dispuso la de secuestro (*anexo 02, ibidem*), se procederá entonces a comisionar a la Alcaldía de Manizales para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrículas inmobiliaria Nrs. 100-35674.

Al comisionado se le faculta para nombrar secuestre, fijarle honorarios por la asistencia a las diligencias, requerirlo para que presente informes mensuales sobre su gestión, fijar fecha y hora para la diligencia; y las inherentes contempladas en los arts. 112 y 113 del CGP.

Al Despacho Comisorio se le anexará copia del auto que libró mandamiento de pago y decretó la medida, del presente auto y del certificado de tradición del bien objeto de medida. Por secretaria del despacho, procédase de conformidad con su radicación ante la entidad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

oqr



Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50635acb2eb430ad5552dfe455f00e022f575b7345518d12a9e3cffdecc81052**

Documento generado en 04/04/2024 04:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>